CONSTANCIA: Manizales, 8 de junio de 2021. Se agrega al expediente el informe socio familiar realizado por la trabajadora social del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente.

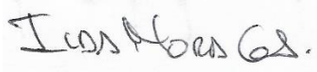

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales Caldas, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 17001-31-10-006-202100141-00
Revisión Decisiones Administrativas Proferidas por el Defensor de Familia

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de los interesados y del señor Procurador de Familia el informe socio familiar elaborado por la profesional de Trabajo social que se soportó entre otras actividades en visita presencial al padre de los menores, que incluyó entrevista a éste y los menores, visita a la institución educativa y entrevista a los docentes de los menores y entrevista virtual a la madre de los menores. El cual será enviado a los correos electrónicos de las partes e intervinientes. Una vez en firme, este informe se tendrá como prueba para la decisión.

Igualmente se decreta como pruebas las siguientes:

Hasta donde la ley lo permita documentos allegados con la demanda.

El trámite de verificación de derechos y el acto administrativo que determinó la inexistencia de vulneración o amenaza de los derechos de los menores J y A H.

Igualmente la prueba documental allegada con la contestación del vinculado señor JORGE EDUARDO HENAO OCAMPO.

No se decretan las pruebas solicitadas por el señor Procurador en memorial allegado el 5 de mayo de la presente anualidad, toda vez que el informe social incluyó entre otras indagaciones, las entrevistas de los menores y los progenitores. De otro lado, dado que el objeto del proceso de "revisión de la actuación administrativa" corresponde determinar si le asistió razón al señor Defensor de Familia en su declaratoria de no vulneración en el que culminó el trámite preliminar de verificación de derechos, y de contera el de no iniciar el proceso administrativo de restablecimiento de derechos. Propósito que se encontraría satisfecho con las pruebas decretadas como se analizará en la decisión, la cual debe proferirse en un término máximo de dos meses desde la recepción de la solicitud.

NOTIFÍQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
J U E Z

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. **097** el 09 de junio de 2021.

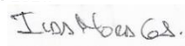

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria